



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 000703-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 00530-2021-JUS/TTAIP
Recurrente : **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE**
Entidad : **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución 000702-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Miraflores, 12 de abril de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 00530-2021-JUS/TTAIP de fecha 18 de marzo de 2021¹, interpuesto por **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE**² contra la respuesta contenida en el correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, a través del cual la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**³ atendió la solicitud de acceso a la información denominada Solicitud N° 006-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, registrada mediante Expediente N° 082021-17712.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de marzo de 2021, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó se le proporcione copia simple en medio digital de la documentación emitida por la Gerencia de Personal y Compensaciones de la entidad cuyo detalle es el siguiente:

“(…)”

1. *CARTAS N° del 1 al 31 de diciembre 2020.*
2. *CARTAS N° del 1 de enero al 17 de marzo de 2021.*
3. *MEMORANDOS N° del 1 al 31 de diciembre 2020.*
4. *MEMORANDOS N° del 1 de enero al 17 de marzo de 2021”.*

El 17 de marzo de 2021, la entidad remite al recurrente un correo electrónico en indicándole que “(…) *La Gerencia de Capital Humano, ha informado que producto de la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19 cuenta con recursos humanos limitados para atender sus propias funciones, así como los pedidos de acceso a la información pública, a lo que se añade que tiene personal bajo la modalidad de trabajo remoto y al volumen de la información solicitada.*”

¹ Asignado el 23 de marzo de 2021.

² En adelante, el recurrente.

³ En adelante, la entidad.

En efecto, su pedido comprende la ubicación tanto en los sistemas como en el acervo documental físico de series documentales del tipo cartas y memorandos que abarcan meses completos de los años 2020 y 2021 los que, una vez ubicados, deben ser revisados para verificar si cada uno de ellos contiene información que pudiera afectar la intimidad personal o familiar de las personas involucradas en las comunicaciones, así como otra información confidencial, señalado como tal en una norma de rango legal.

Es por estos motivos que resulta materialmente imposible atender sus solicitudes dentro del plazo establecido en la Ley N° 27806, motivo por el cual requerirá un plazo adicional de hasta 30 días hábiles para revisar el acervo documental, en aplicación de los artículos 11 (inciso b y g) y 15-B (numerales 1 y 3) del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM y modificatorias, respectivamente.

De esta manera, se le comunica que el plazo de atención de la solicitud de acceso a la información pública se ha prorrogado hasta el 13 de mayo de 2021”.

Al mismo tiempo, se ha verificado que con fecha 18 de marzo de 2020, el mismo recurrente interpuso un recurso de apelación generándose el Expediente N° 00524-2021-JUS/TTAIP, procedimiento administrativo que concluyó con la Resolución 000702-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 12 de abril de 2021, a través de la cual se declaró fundado el referido recurso impugnatorio, disponiendo que la entidad entregue la información solicitada.

A través de la Resolución 000584-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA⁴, esta instancia admitió a trámite el citado recurso de apelación, requiriendo a la entidad la remisión del expediente administrativo generado para la atención de las solicitudes impugnadas y la formulación de sus descargos⁵, los cuales fueron presentados a esta instancia el 9 de abril de 2021, mediante el escrito emitido por la Procuraduría Pública de la entidad.

II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS⁶, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

⁴ Resolución de fecha 26 de marzo de 2021, la cual fue notificada a la Mesa de Partes Virtual de la entidad <https://mesadepartesvirtual.contraloria.gob.pe/mpvirtual/>, el 30 de marzo de 2021 a horas 08:31, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

⁵ Habiéndose esperado el cierre de la Mesa de Partes Física y Virtual correspondiente al día de hoy.

⁶ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses⁷, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁸.

2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

2.2 Evaluación de la materia en discusión

Sobre el particular, toda documentación que obra en el archivo o dominio estatal es de carácter público para conocimiento de la ciudadanía por ser de interés social, conforme lo ha subrayado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 de la sentencia recaída en el Expediente N° 4865-2013-PHD/TC.

Ahora bien, mediante la Resolución 000702-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 12 de abril de 2021, recaída en el Expediente N° 00524-2021-JUS/TTAIP, se declaró fundado el recurso de apelación, presentado por el recurrente con fecha 18 de marzo de 2021, la misma que generó Solicitud N° 006-2021 de fecha 16 de marzo de 2021, registrada mediante Expediente N° 082021-17712.

En ese sentido, se aprecia de autos la existencia del Expediente de Apelación N° 00524-2021-JUS/TTAIP, contra el correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2021, la cual contiene el mismo requerimiento de información efectuado mediante la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 16 de marzo de 2021, registrada mediante Expediente N° 082021-17712.

En tal sentido, habiéndose emitido a la fecha un pronunciamiento sobre las pretensiones formuladas por el recurrente en el presente expediente administrativo, corresponde estar a lo resuelto por este colegiado mediante la Resolución 000702-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 12 de abril de 2021, disponiéndose el archivo de los actuados.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución 000702-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 12 de abril de 2021 recaído en el Expediente 00524-2021-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE** y dispuso que la **CONTRALORÍA**

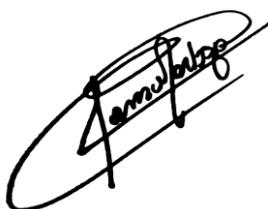
⁷ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁸ En adelante, Ley N° 27444.

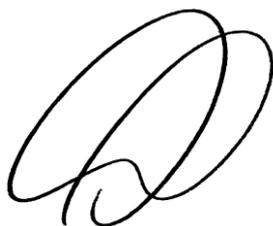
GENERAL DE LA REPÚBLICA entregue la información solicitada o, de ser el caso acreditar ante esta instancia su debida entrega el recurrente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución **JHONATAN MICHAEL VILDOSO LIMACHE** y a la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal

vp: uzb